

**“PROYECTO DE ACUERDO No. \_069\_ DE 2011”**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL SEÑOR ALCALDE DE BUCARAMANGA”**

**EL CONCEJO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 313 de la Constitución Nacional, el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo Municipal No. 075 de 1994

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Acuerdo Municipal No. 025 de Junio 02 de 1993, se autorizó al Alcalde de Bucaramanga para que en el término de un año ejecutara las permutas de los locales de propiedad del Municipio de Bucaramanga ubicados en el Centro Comercial Sanandresito Municipal y legalizara las transacciones efectuadas con los propietarios para la construcción de la carrera 14-B entre las calles 47 y 47 A; dichas transacciones consistían en permutar las casetas que fueron demolidas para construir la carrera 14-B por casetas de propiedad de la Alcaldía Municipal, igualmente se autorizó al señor Alcalde para enajenar los locales del Centro Comercial Sanandresito Municipal, que quedaren libres a los comerciantes informales organizados, una vez se realizaran las negociaciones de permutas.
2. Que posteriormente mediante Acuerdo Municipal No. 028 de Julio 12 de 1994, se ampliaron las facultades concedidas al señor Alcalde mediante Acuerdo 025 de Junio 02 de 1993, debido a que se presentaron innumerables inconvenientes para el trámite de las permutas, por lo tanto se amplió el término por ciento ochenta (180) días más con el fin de finalizar el proceso de legalización.
3. Que mediante Acuerdo Municipal No. 033 de Julio 17 de 1995, nuevamente se amplió el plazo al señor Alcalde a fin de concluir el proceso de legalización de las permutas de los locales ubicados en el Centro Sanandresito Municipal, ya que se presentaron inconvenientes, entre ellos, fallecimientos de propietarios, hipotecas, cambio de domicilios y ventas a terceros, por tanto se autorizó al señor Alcalde para que en el término de seis (6) meses se concluyera la legalización de las permutas por reubicación de las casetas del Centro Sanandresito Municipal.
4. Que nuevamente mediante Acuerdo Municipal No. 019 de Mayo 10 de 1996, se amplió el plazo y las facultades concedidas al Alcalde Municipal mediante los Acuerdos 025 del 02 de junio de 1993, Acuerdo Municipal No. 028 del 12 de julio de 1994 y Acuerdo Municipal No. 033 del 17 de julio de 1995 por el término de un (1) año, con el fin de concluir con el programa propuesto de legalización de las permutas y enajenación de los locales que quedarán libres a los comerciantes informales organizados.
5. Que a la fecha las anteriores autorizaciones no se encuentran vigentes.
6. Que hasta la fecha, se han presentado múltiples inconvenientes, entre ellos, fallecimientos de propietarios, hipotecas, cambio de domicilios y ventas a terceros, lo cual ha impedido concluir dicho proceso de legalización y saneamiento de los locales ubicados en el Centro Comercial Sanandresito que son propiedad del Municipio.

7. Que una vez realizada la obra de construcción de la carrera 14-B entre calles 47 y 47 A, quedaron unas cuñas, las cuales por sus dimensiones no ofrecen ningún servicio para el Municipio, por lo cual se hace necesario enajenarlas, ya que quedan cerca de las casetas o locales y los dueños de estas, han manifestado su interés por adquirirlas y así ampliar un poco su propio local, por lo tanto se hace necesario autorizar su venta, cabe anotar que dichas cuñas no constituyen espacio Público, por lo tanto pueden ser enajenadas. Las condiciones de pago serán establecidas por el Señor Alcalde Municipal.
8. Que dada la necesidad de reubicar a los vendedores informales que se encuentran invadiendo el Espacio Público en diferentes zonas de la ciudad y teniendo en cuenta el programa de recuperación, defensa y protección del espacio público que se encuentra adelantando el Municipio de Bucaramanga, se hace necesario enajenar a título de venta dichos locales a los vendedores informales previamente inscritos en la Defensoría del espacio Público que deseen ser reubicados en ese Centro Comercial. Las condiciones de pago serán establecidas por el Señor Alcalde Municipal y la adjudicación de los locales se hará por sorteo público.
9. Que teniendo en cuenta estos considerandos y la necesidad de legalizar y sanear estos locales, se hace necesario autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que se realice la legalización de las permutas pendientes, la enajenación de los locales que queden libres a los vendedores informales previamente inscritos que deseen ser reubicados bajo la modalidad de compraventa y finalmente la enajenación de las cuñas que quedaron luego de la construcción de la carrera 14-B.
10. Que es deber del Concejo Municipal velar y propender por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en el Municipio de Bucaramanga;

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Señor Alcalde Municipal, por el término de dos (02) años, para que ejecute las permutas de los locales de propiedad del Municipio de Bucaramanga ubicados en el Centro Comercial Sanandresito Municipal y legalice las transacciones efectuadas con los respectivos propietarios para lo que fue la construcción de la carrera 14-B entre las calles 47 y 47 A de Bucaramanga.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Señor Alcalde Municipal, por el término de dos años, para que una vez realizados los trámites pertinentes mencionados en el Artículo Primero, enajene los locales que queden libres del Centro Comercial Sanandresito Municipal, a los vendedores informales previamente inscritos en la Defensoría del espacio Público que deseen ser reubicados en ese Centro Comercial. Dicha entrega será mediante escritura pública y la adjudicación de los locales se hará por sorteo público.

**PARAGRAFO 1:** Los vendedores ambulantes beneficiarios del presente programa de reubicación, una vez escriturado el local a su favor, no podrán arrendar, vender o ceder en cualquier modalidad el local adjudicado, durante un término de cinco años.

**PARAGRAFO 2:** Los vendedores que se acojan al presente Plan de Reubicación no podrán ser beneficiarios de futuros planes de Reubicación por haber sido adjudicatarios de este programa e igualmente por incurrir en lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo segundo.

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar al Señor Alcalde Municipal, por el término de dos años, para enajenar las cuñas que quedaron después de la construcción de la carrera 14-B entre las calles 47 y 47A de Bucaramanga, a los dueños de casetas y locales que estén interesados en adquirirlas para ampliar su propio local. Cabe anotar que dichas cuñas no constituyen espacio Público, por lo tanto pueden ser enajenadas.

**ARTICULO CUARTO:** Las condiciones de pago, para los locales comerciales y las cuñas, serán establecidas por el Señor Alcalde Municipal.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presento a consideración de los Honorable Concejales,

**HÉCTOR MORENO GALVIS**  
Alcalde Municipal.

Revisó aspectos Técnicos y/o Administrativos

**Dra. MARISOL OLAYA RUEDA**

Directora del Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Espacio Público.

**Dra. ADRIANA M PATIÑO MUÑOZ.**

Asesora Jurídica Contratista - Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Espacio Público.

**Sra. ISABEL BAUTISTA GOMEZ**

Técnico Operativo - Departamento Administrativo de la  
Defensoría del Espacio Público.

Revisó Aspectos Jurídicos

**Dra. MYRIAM ELIZABETH RIQUELME**

Secretaría Jurídica.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

**“PROYECTO DE ACUERDO No. \_069 DE 2011”**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL SEÑOR ALCALDE DE BUCARAMANGA”**

**EN RELACIÓN A LA NECESIDAD ADMINISTRATIVA DE LA EXPEDICION DE FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE SE REALICEN LAS PERMUTAS, LEGALIZACIÓN, SANEAMIENTO y ENAJENACION DE UNOS LOCALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO UBICADOS EN EL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO MUNICIPAL.**

Cuando se realizó la construcción de la carrera 14-B entre las calles 47 y 47-A, se demolieron unos locales del Centro Comercial Sanandresito Municipal, los cuales eran algunos de propiedad del Municipio y otros de particulares, estos últimos debían permutarse por otros locales del mismo Centro Comercial, ya que siendo el Municipio dueño de locales en dicho Centro y el responsable de la obra, lo viable era permutar los locales y no comprarlos a los particulares ya que sería mas oneroso para el Municipio, teniendo en cuenta que poseía otros locales con los cuales permutar.

Es por esto que mediante Acuerdo Municipal No. 025 de Junio 02 de 1993, se autorizó al Alcalde de Bucaramanga para que en el término de un año ejecutara las permutas de los locales de propiedad del Municipio de Bucaramanga ubicados en el Centro Comercial Sanandresito Municipal y legalizara las transacciones efectuadas con los propietarios para la construcción de la carrera 14-B entre las calles 47 y 47 A; dichas transacciones consistían en permutar las casetas que fueron demolidas para construir la carrera 14-B por casetas de propiedad de la Alcaldía Municipal, en dicho término no se realizaron todas las transacciones, por numerosos inconvenientes, es por esto que posteriormente mediante Acuerdo Municipal No. 028 de Julio 12 de 1994, se ampliaron las facultades concedidas al señor Alcalde mediante Acuerdo 025 de Junio 02 de 1993, debido a que se presentaron innumerables inconvenientes para el trámite de las permutas, por lo tanto se amplió el término por ciento ochenta (180) días más con el fin de finalizar el proceso de legalización, en este término igualmente no se concretaron las transacciones, por esto mediante acuerdo Municipal No. 033 de Julio 17 de 1995, nuevamente se amplió el plazo al señor Alcalde a fin de concluir el proceso de legalización de las permutas de los locales ubicados en el Centro Sanandresito Municipal, ya que se presentaron inconvenientes, entre ellos, fallecimientos de propietarios, hipotecas, cambio de domicilios y ventas a terceros, por tanto se autorizó al señor Alcalde para que en el término de seis (6) meses se concluyera la legalización de las permutas por reubicación de las casetas del Centro Sanandresito Municipal, al finalizar dicho término no se logro la realización de las permutas, por esto, nuevamente mediante Acuerdo Municipal No. 019 de Mayo 10 de 1996, se amplió el plazo y las facultades concedidas al Alcalde Municipal mediante los Acuerdos 025 del 02 de junio de 1993, Acuerdo Municipal No. 028 del 12 de julio de 1994 y Acuerdo Municipal No. 033 del 17 de julio de 1995 por el término de un (1) año, con el fin de concluir con el programa propuesto de legalización de las permutas y enajenación de los locales que quedarán libres a los comerciantes informales organizados.

Hoy en día teniendo en cuenta que todos los Acuerdos Municipales relacionados anteriormente se encuentran sin vigencia, se hace necesario que el Concejo Municipal autorice al Señor Alcalde, para que legalice todas las permutas que están pendientes de realizar a la fecha y con ello posteriormente se logre la desafectación de la Carrera 14 B, logrando así la legalización y saneamiento de esta vía, ya que hasta tanto no se concreten todas las permutas de los locales demolidos no es posible desafectar la carrera 14 B.

“Por medio del cual se concede una autorización al Señor Alcalde de Bucaramanga”

**EN RELACION A LA NECESIDAD ADMINISTRATIVA DE LA EXPEDICION DE FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA ENAJENAR LOS LOCALES QUE QUEDEN LIBRES DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO MUNICIPAL, A LOS VENDEDORES INFORMALES QUE DESEEN SER REUBICADOS EN ESE CENTRO COMERCIAL.**

Dada la necesidad de reubicar a los vendedores informales que se encuentran invadiendo el Espacio Público en diferentes zonas de la ciudad y teniendo en cuenta el programa de recuperación, defensa y protección del espacio público que se encuentra adelantando el Municipio de Bucaramanga, se hace necesario autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que una vez realizadas los trámites pertinentes a las permutas, enajene los locales que queden libres del Centro Comercial Sanandresito Municipal, a los vendedores informales inscritos en la Defensoría del espacio Público que deseen ser reubicados en ese Centro Comercial, de ahí la importancia de dicha autorización.

Igualmente se establece que La adjudicación de los locales se hará por sorteo público y consideramos que dicho sorteo debe efectuarse de esta manera y con la presencia de la Personería Municipal y demás entes de control necesarios, que avalen dicho proceso de adjudicación,

RESPECTO AL PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO SEGUNDO: El cual estipula: "Los vendedores ambulantes beneficiarios del presente programa de reubicación, una vez escriturado el local a su favor, no podrán arrendar, vender o ceder en cualquier modalidad el local adjudicado, durante un término de cinco años".

Se hace necesario, establecerlo de esta manera, con el fin de evitar que los beneficiarios del programa de reubicación, abandonen los locales, ya sea por venta, arriendo o cesión en cualquier modalidad y regresen a las ventas callejeras, así se evita que la reubicación se convierta en una oportunidad de negocio para ellos, es decir que hoy como beneficiarios del programa puedan acceder a un local con un precio favorable y el día de mañana lo vendan por un valor superior al adquirido y regresen nuevamente a la calle.

RESPECTO AL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO SEGUNDO: El cual establece "Los vendedores que se acojan al presente Plan de Reubicación no podrán ser beneficiarios de futuros planes de Reubicación por haber sido adjudicatarios de este programa e igualmente por incurrir en lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo segundo".

Al respecto, se debe establecer de esta forma ya que así se evita que un vendedor informal sea beneficiario de mas de un programa de reubicación, privando así a otro vendedor de la posibilidad de ser reubicado, e igualmente si incurre en lo estipulado en el Parágrafo 1 del Artículo segundo, es decir si lo vende arrienda o cede, de igual manera en el futuro no puede acceder o ser beneficiario de otro programa de reubicación.

**EN RELACION A LA NECESIDAD ADMINISTRATIVA DE LA EXPEDICION DE FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA ENAJENAR LAS CUÑAS QUE QUEDARON DESPUÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRERA 14-B ENTRE LAS CALLES 47 Y 47 A DE BUCARAMANGA.**

Teniendo en cuenta que después de la construcción de la carrera 14-B entre las calles 47 y 47 A de Bucaramanga, quedaron unas cuñas, las cuales pertenecen al Municipio, estas cuñas por sus dimensiones no ofrecen ningún servicio para el Municipio, por lo cual se hace necesario enajenarlas, ya que quedan cerca de las casetas o locales y los dueños de estas casetas han manifestado su interés por adquirirlas y así ampliar un poco su propio local, por lo tanto dichas cuñas son demasiado pequeñas para poder construir algún local o caseta, sirven para ampliar un local que tenga la cuña al lado, por lo tanto el Concejo Municipal debe autorizar su venta, ya que de no ser enajenadas, se corre el riesgo de que estas cuñas sean invadidas por los mismos comerciantes de la zona; cabe anotar que dichas cuñas no constituyen espacio Público, por lo tanto pueden ser enajenadas.

Presento a consideración de los Honorable Concejales,

**HÉCTOR MORENO GALVIS**  
Alcalde Municipal.

Revisó aspectos Técnicos y/o Administrativos

**Dra. MARISOL OLAYA RUEDA**

Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

**Dra. ADRIANA M PATIÑO MUÑOZ.**

Asesora Jurídica Contratista - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

**Sra. ISABEL BAUTISTA GOMEZ**

Técnico Operativo - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Revisó Aspectos Jurídicos

**Dra. MYRIAM ELIZABETH RIQUELME**

Secretaría Jurídica.

“Por medio del cual se concede una autorización al Señor Alcalde de Bucaramanga”

**LOCALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
UBICADOS EN EL CENTRO COMERCIAL  
SANANDRESITO MUNICIPAL**

	<b>No. LOCAL</b>
1	97
2	100
3	102
4	104
5	110
6	113
7	121
8	122
9	123
10	125
11	128
12	159
13	171
14	173
15	175
16	176
17	185
18	202
19	204
20	205
21	207
22	212
23	226
24	229
25	237
26	238
27	239
28	240
29	241
30	244
31	245
32	249
33	251
34	256
35	267
36	268
37	270

	<b>No. LOCAL</b>
38	272
39	273
40	275
41	277
42	278
43	282
44	287
45	291
46	296
47	302
48	306
49	313
50	329
51	350
52	355
53	553
54	578
55	579
56	580
57	586
58	587
59	588
60	604
61	722
62	754
63	769
64	783
65	795
66	846
67	880
68	885
69	927
70	934
71	935
72	952
73	958

De los cuales los siguientes 13 se encuentran ubicados en la zona de mercado nocturno:

722, 754, 769, 783, 795, 846, 885, 880, 927, 934, 935, 952, 958.